



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502677

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora revisión grado. Menor.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 09/07/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502677. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver la revisión del grado de dependencia de la menor de edad cuya solicitud se presentó el 08/07/2024 y se subsanó el 05/11/2024.

En el escrito de queja se refiere que la menor ya fue valorada el 10/02/2025, a pesar de lo cual seguía sin resolverse el expediente.

Por ello, el 04/08/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Se remitió igualmente la resolución al Ayuntamiento de Alicante, aunque no se requería respuesta por su parte.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, que, aunque esta persona ya había sido valorada en el domicilio, aún no se le ha notificado la resolución relativa a la revisión de su situación de dependencia, al estar pendiente la emisión del correspondiente dictamen técnico según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.

La Conselleria señalaba que no era posible indicar la fecha en la que se resolvería la solicitud, por el elevado número de procedimientos en tramitación.

No obstante, señalaba que, siendo conscientes de la actual demora en la elaboración de los dictámenes técnicos de menores que han solicitado el reconocimiento o revisión de la situación de dependencia, la unidad administrativa competente había elaborado un plan de trabajo para reducir la lista de espera.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

2 Conclusiones de la investigación

En la queja que nos ocupa, la propia Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha reconocido que la valoración de la menor de edad ya se había realizado en fecha el 10/02/2025.

Solo restaría entonces que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda resolviera el grado de dependencia y el programa individual de atención que se derivara de este, cuestión que sigue pendiente más de un año después de la solicitud.

La demora en la revisión del grado de dependencia supone también una demora en la revisión del programa individual de atención de la menor.

A los inconvenientes que esta demora supone para cualquier persona en situación de dependencia se une el hecho de que la titular de esta queja es una menor de edad y el paso del tiempo sin acceder a los recursos necesarios pueden tener graves consecuencias en su desarrollo psicosocial, difícilmente recuperables.

La trascendencia de la situación y el tremendo perjuicio que está ocasionando a las personas menores de edad exigiría, en nuestra opinión, que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se adoptaran las medidas necesarias para evitar estas demoras y resolver tanto el grado como su revisión en los menores de edad con la necesaria diligencia.

En este sentido, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos ha informado en numerosas ocasiones de que ha elaborado un plan de trabajo para reducir la lista de espera, pero las demoras se siguen produciendo.

Se trata de una situación que se repite en numerosas quejas que afectan a menores de edad en situación de dependencia, lo que genera indignación y perplejidad y nos lleva a preguntarnos qué aspectos de la valoración deben ser revisados por los técnicos o facultativos, tras la valoración inicial efectuada por los profesionales en base a un baremo oficial, antes de proceder a determinar el reconocimiento de grado, y por qué resultan tan arduos que demoran la resolución tanto en el tiempo.

No se trata de una cuestión solamente económica, sino que implica un atropello a los esfuerzos de familiares y profesionales por mejorar su situación y favorecer su inclusión social ahora y en el futuro.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que los servicios sociales municipales han actuado correctamente. Sin embargo, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda habría incurrido en los siguientes incumplimientos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que establece el procedimiento para el reconocimiento del grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- El plazo máximo de 3 meses para dictar y notificar la resolución de revisión de grado.
- El plazo de 6 meses en el que debe resolverse sobre el recurso o la prestación de dependencia solicitada.

**En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

- La obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Los términos y plazos establecidos en la Leyes que son obligatorios.
- El artículo 20, que establece que los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos.

En consecuencia, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de la situación de dependencia y al acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.
- El derecho de todo niño, niña y adolescente a la necesaria agilidad en la toma de decisiones, teniendo en consideración el irreversible efecto del paso del tiempo en el desarrollo infantil.

Es totalmente necesario señalar que la demora en la resolución de los expedientes de menores de edad en situación de dependencia —como es, además, el caso que nos ocupa— vulnera los derechos que les asisten. Por ello, las administraciones están obligadas a ser especialmente rigurosas en el cumplimiento de los plazos establecidos.

Es imprescindible que se proporcione a las personas menores de edad todos cuantos recursos sean necesarios para su adecuado desarrollo, promoviendo así el acceso de manera temprana a las terapias y otras ayudas esenciales que permitan una la mejora de sus capacidades y una mejor integración social.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.



- 2. RECOMENDAMOS** que se revise el procedimiento seguido en el caso del reconocimiento o la revisión del grado de dependencia de los menores de edad para no demorar la emisión de los Dictámenes Técnicos.
- 3. SUGERIMOS** que informe acerca de las medidas adoptadas en el plan de trabajo para reducir la lista de espera las resoluciones de grado o su revisión en menores de edad, y los resultados obtenidos desde su implantación.
- 4. SUGERIMOS** que, emita a la mayor brevedad posible la resolución de revisión del grado de dependencia de la menor de edad titular de la queja, así como de su programa individual de atención (PIA).

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana